

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00567-00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que si bien se tuvo en cuenta la inscripción de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles objeto de garantía real para proferir el auto de seguir adelante con la ejecución¹, no se decretó el secuestro de estos, por lo que el Juzgado RESUELVE:

Registrada como se encuentra la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1713453 y 50C-1714212**, de propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

De otro lado, revisadas las documentales allegadas por la actora obrante a folios 298 a 299, se advierte que las mismas corresponde a actuaciones adelantadas por otro Despacho judicial y para asunto diferente al de marras.

Igualmente, se advierte que no obra en el expediente ni en el correo institucional del Juzgado, la liquidación de crédito manifestada a folio 300, por lo que se le requiere para que allegue nuevamente la misma o en su defecto aporte la respetiva constancia del envío de ésta al Juzgado.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

¹ Folio 295

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria